

DESCRIPCIÓN:	Agenda Impositiva
SECCIÓN:	Impuesto a las Ganancias; Agenda Laboral
DETALLE:	Todo el país excepto Patagonia. Deduciones de ganancias para empleados. Cálculo de retenciones de la resolución general (AFIP) 4003-E. Período fiscal 2022

### **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA. DEDUCCIONES PERSONALES. TABLAS PARA EL PERÍODO FISCAL 2022**

Ponemos a disposición las tablas correspondientes a las deducciones personales a utilizar para efectuar el cálculo de la retención del impuesto a las ganancias cuarta categoría. Para las actualizaciones de los valores fue utilizado el índice RIPTTE a octubre del 2021, con valor de 1,506245499.

#### A. REMUNERACIONES HASTA EL PERÍODO DEVENGADO MAYO DE 2022

LOS SUJETOS CUYA REMUNERACIÓN Y/O HABER BRUTO SEA IGUAL O INFERIOR A \$225.937 QUEDAN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS EN 2022.

POR OTRA PARTE, SE ESTABLECE UNA [DEDUCCIÓN ESPECIAL INCREMENTADA PARA LOS SUJETOS CUYA REMUNERACIÓN Y/O HABER BRUTO DEL MES QUE SE LIQUIDA, O EL PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES Y/O HABERES BRUTOS MENSUALES DESDE EL 1/1/2022 HASTA EL 31/5/2022 SEA SUPERIOR A \\$225.937 Y HASTA \\$260.580](#)

#### B. REMUNERACIONES DEVENGADAS DESDE EL MES DE JUNIO DE 2022

LOS SUJETOS CUYA REMUNERACIÓN Y/O HABER BRUTO SEA IGUAL O INFERIOR A \$280.792 QUEDAN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS EN 2022.

POR OTRA PARTE, SE ESTABLECE UNA [DEDUCCIÓN ESPECIAL INCREMENTADA PARA LOS SUJETOS CUYA REMUNERACIÓN Y/O HABER BRUTO DEL MES QUE SE LIQUIDA, O EL PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES Y/O HABERES BRUTOS MENSUALES DESDE EL 1/6/2022 SEA SUPERIOR A \\$280.792 Y HASTA \\$324.182](#)

**TODO EL PAÍS EXCEPTO PATAGONIA. SUJETOS COMPRENDIDOS EN LA RESOLUCIÓN GENERAL 4003-E, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

Concepto	Importe acumulado enero	Importe acumulado febrero	Importe acumulado marzo
		\$	\$

A) Ganancias no imponibles [ <a href="#">L. 30 a</a> ], ex L. 23 a)](*).	21.047,07	42.094,14	63.141,21
B) Dedución por carga de familia [ <a href="#">L. 30 b</a> ], ex L. 23 b)].			
1. Cónyuge o conviviente	19.621,44	39.242,87	58.864,31
2. Hijo	9.895,16	19.790,33	29.685,49
2.1 Hijo o hijastro incapacitado para el trabajo (4).	19.790,33	39.580,66	59.370,99
C) Dedución especial [ <a href="#">L. 30 c</a> ], ex L. 23 c)]; <a href="#">L. 82 e</a> ]. (3)(*).	42.094,14	84.188,28	126.282,41
D) Dedución especial [ <a href="#">L. 30 c</a> ], ex L. 23 c)]; <a href="#">L. 82 a</a> ), <a href="#">b</a> ) y <a href="#">c</a> ), [Ex L. 79, a), b) y c)]	101.025,94	202.051,87	303.077,81
E) Primas de seguro [ <a href="#">L. 85 b</a> ], ex L. 81 b)](2).	2.000(1)	4.000(1)	6.000(1)
F) Gastos de sepelio ( <a href="#">L. 29</a> , ex L. 22)(2).	83,01	166,02	249,03

Concepto	Importe acumulado abril	Importe acumulado mayo	Importe acumulado junio
	\$	\$	\$
A) Ganancias no imponibles [ <a href="#">L. 30 a</a> ], ex L. 23 a)](*).	84.188,28	105.235,35	126.282,42
B) Dedución por carga de familia [ <a href="#">L. 30 b</a> ], ex L. 23 b)].			
1. Cónyuge o conviviente	78.485,75	98.107,19	117.728,62
2. Hijo	39.580,66	49.475,82	59.370,99
2.1 Hijo o hijastro incapacitado para el trabajo (4).	79.161,31	98.951,64	118.741,97
C) Dedución especial [ <a href="#">L. 30 c</a> ], ex L. 23 c)]; <a href="#">L. 82 e</a> ]. (3)(*).	168.376,55	210.470,69	252.564,83
D) Dedución especial [ <a href="#">L. 30 c</a> ], ex L. 23 c)]; <a href="#">L.</a>	404.103,75	505.129,68	606.155,62

<a href="#">82 a), b) y c)</a> , [Ex L. 79, a), b) y c)]			
E) Primas de seguro [ <a href="#">L. 85 b)</a> ex L. 81 b)](2).	8.000(1).	10.000(1).	12.000(1).
F) Gastos de sepelio ( <a href="#">L. 29</a> , ex L. 22)(2).	332,04	415,05	498,06

Concepto	Importe acumulado julio	Importe acumulado agosto	Importe acumulado setiembre
	\$	\$	\$
A) Ganancias no imponibles [ <a href="#">L. 30 a)</a> , ex L. 23 a)](*).	147.329,49	168.376,56	189.423,63
B) Dedución por carga de familia [ <a href="#">L. 30 b)</a> , ex L. 23 b)].			
1. Cónyuge o conviviente	137.350,06	156.971,50	176.592,93
2. Hijo	69.266,15	79.161,31	89.056,48
2.1 Hijo o hijastro incapacitado para el trabajo (4).	138.532,30	158.322,63	178.112,96
C) Dedución especial [ <a href="#">L. 30 c)</a> , ex L. 23 c)]; <a href="#">L. 82 e)</a> ] (3)(*).	294.658,97	336.753,10	378.847,24
D) Dedución especial [ <a href="#">L. 30 c)</a> , ex L. 23 c)]; <a href="#">L. 82 a), b) y c)</a> , [Ex L. 79, a), b) y c)]	707.181,56	808.207,49	909.233,43
E) Primas de seguro [ <a href="#">L. 85 b)</a> ex L. 81 b)](2).	14.000(1).	16.000(1).	18.000(1).
F) Gastos de sepelio ( <a href="#">L. 29</a> , ex L. 22)(2).	581,07	664,08	747,09

Concepto	Importe acumulado octubre	Importe acumulado noviembre	Importe acumulado diciembre
	\$	\$	\$
A) Ganancias no imponibles [ <a href="#">L. 30 a)</a> , ex L. 23 a)](*).	210.470,70	231.517,77	252.564,84
B) Dedución por			

carga de familia [ <a href="#">L. 30 b</a> ), ex L. 23 b)].			
1. Cónyuge o conviviente	196.214,37	215.835,81	235.457,25
2. Hijo	98.951,6433	108.846,81	118.741,97
2.1 Hijo o hijastro incapacitado para el trabajo <a href="#">(4)</a> .	197.903,29	217.693,62	237.483,94
C) Deducción especial [ <a href="#">L. 30 c</a> ), ex L. 23 c)]; <a href="#">L. 82 e</a> )] <a href="#">(3)</a> <a href="#">(*)</a> .	420.941,38	463.035,52	505.129,66
D) Deducción especial [ <a href="#">L. 30 c</a> ), ex L. 23 c)]; <a href="#">L. 82 a</a> ), <a href="#">b</a> ) y <a href="#">c</a> ), [Ex L. 79, a), b) y c)]	1.010.259,37	1.111.285,30	1.212.311,24
E) Primas de seguro [ <a href="#">L. 85 b</a> ), ex L. 81 b)] <a href="#">(2)</a> .	20.000 <del>(1)</del>	22.000 <del>(1)</del>	24.000 <del>(1)</del>
F) Gastos de sepelio ( <a href="#">L. 29</a> , ex L. 22) <a href="#">(2)</a> .	830,1	913,11	996,12

## ESCALA DEL IMPUESTO

### Notas:

(\*) Cuando se trate de las rentas provenientes de jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie, mencionadas en el inc. c) del art. 82 de la ley del gravamen, las deducciones por ganancias no imponibles y deducción especial -previstas en los incs. a) y c) del art. 30- serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a seis (6) veces la suma de los haberes mínimos garantizados que fije la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) en los meses de marzo y setiembre de cada año, siempre que esta última suma resulte superior a la suma de las deducciones antedichas

(1) [D. 59/2019](#), art. 1, inc. c) (BO: 21/1/2019)

(2) El importe de los gastos de sepelio ha sido incorporado por la Editorial, atento a que tal deducción continúa vigente

(3) Por medio del [art. 30 de la ley del impuesto a las ganancias](#), se establece que el importe de la deducción especial para este tipo de sujetos resulta del cálculo de incrementar una vez el importe de la ganancia no imponible. En el caso de "nuevos profesionales" o "nuevos emprendedores", en los términos que establezca la reglamentación, el citado incremento será de una coma cinco (1,5) veces, en lugar de una (1) vez

(4) *El cómputo de la deducción se podrá realizar cualquiera sea la edad del hijo o hijastro.*